

GOBIERNO MUNICIPAL HUIMILPAN

El que suscribe M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción XV y XXI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. a los habitantes de este Municipio hace saber: Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 30 fracciones I, XXV y XXVI, 38 fracción I, 146 fracción I, 148, 149 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 15 fracción II y 97 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de Agosto del 2025 (dos mil veinticinco), el siguiente ordenamiento jurídico

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 16, 35 fracción I, 37, 45 fracción I, 49, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
3. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
4. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de mayo de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Restructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Huimilpan, Qro., en la cual, se creó la figura de Autoridades Municipales Auxiliares, como Órgano Descentralizado, la cual depende de la Secretaria de Gobierno, a su vez esta haría la función de la vinculación con Autoridades Municipales Auxiliares.
5. Que, en este Sentido, el Municipio de Huimilpan carece de un dispositivo normativo que regule el actuar, facultades y prohibiciones de las Autoridades Auxiliares en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, si bien la Ley Orgánica Municipal del Estado establece una directriz, es facultad del Ayuntamiento la creación de Reglamentos en las materias que así le corresponda.

6. Que mediante oficio No. SG/0213/2025 signado por el Lic. Juan Pablo Angeles Arvizu, Secretario de Gobierno mediante el cual solicita someter a consideración del Ayuntamiento el proyecto de **REGLAMENTO DE AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**. Por lo que, atendiendo a lo anterior, se integró en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **078-2025**.
7. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de la Comisión de Gobernación, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
8. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 35 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan Qro, la Comisión de Gobernación es competente para conocer del presente asunto, por lo que los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo que, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 6 inciso 3) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Autoridades Municipales Auxiliares de Huimilpan Querétaro., para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento y la administración de las Autoridades Municipales Auxiliares del Municipio de Huimilpan Querétaro, conforme a lo establecido en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Así mismo establecer las normas para el nombramiento, suspensión y revocación de los cargos de Autoridades Municipales Auxiliares.

El presente reglamento procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio. Sin embargo, cuando en éste se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que hace referencia a mujeres y a hombres por igual. En ese tenor, los nombramientos que para tal efecto se expidan deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2.- La Autoridad Municipal Auxiliar, será una persona física, que fungirá como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes de este, estarán encargadas de mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar en donde actúen, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento que al efecto se expida. Será elegido por el Presidente Municipal, Ayuntamiento o los miembros de su comunidad, para que funja en representación de la Autoridad Municipal en la misma y para que colabore con las demás autoridades, a fin de que cumpla con las facultades y obligaciones que se precisan en éste y otros reglamentos municipales.

La Autoridad Municipal Auxiliar tendrán el carácter jurídico - administrativo de Órgano Auxiliar del Gobierno Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Presidente Municipal;** La persona titular de la Presidencia Municipal de Huimilpan;
- II. Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro;
- III. Secretaría:** A la Secretaría de Gobierno del Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- IV. Secretario (a):** Al titular de la Secretaría de Gobierno del municipio de Huimilpan;
- V. Municipio:** Al Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- VI. Dependencia:** A los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada del Municipio de Huimilpan previstas en la normatividad aplicable;
- VII. Reglamento:** Reglamento de Autoridades Municipales Auxiliares del Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- VIII. Autoridad:** Atribución conferida por la ley a ciertas personas, para que éstas puedan ejercer la función de mando, encaminada a lograr el cumplimiento de la ley o funciones de las instituciones;
- VIII. Delegación:** Demarcación territorial asignada;
- IX. Subdelegación:** Demarcación territorial asignada;
- X. Delegado (a):** Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se le asigne;
- XI. Subdelegado (a):** Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se le asigne.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona Titular de la Coordinación de Autoridades Municipales Auxiliares;
- IV. Las Delegadas y Delegados;
- V. Las Subdelegadas y Subdelegados.

ARTICULO 5.- El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna, se divide en:

- I. Delegaciones;
- II. Subdelegaciones.

La creación o modificación de las Delegaciones y Subdelegaciones es facultad exclusiva del Ayuntamiento y no necesita de requisitos especiales, pero se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tomando en consideración la distribución geográfica de las localidades, servicios públicos existentes y a las necesidades administrativas que imperen.

Artículo 6.- El municipio de Huimilpan, Qro., se divide política y administrativamente de la siguiente manera:

I.- Centro, que se ubica en la Población Urbana de Huimilpan.

Se integra por las subdelegaciones de: La Cuesta, Las Monjas, El Salto, Piedras Lisas, Salitrillo, Capula, La Ceja, El Rincón, Salto de la Cantera, San Francisco, San Francisco Sur y La Joya.

II.- Delegación de San Pedro, y poblado del mismo nombre.

Se conforma de las siguientes subdelegaciones: Neverías Sur, Neverías Norte, Pío XII, San Pedrito, San Pedro Norte, San Ignacio y El Sauz Sur, El Sauz Norte.

III.- Delegación de Los Cues, y poblado del mismo nombre.

Que se integra con las siguientes subdelegaciones: San Antonio la Galera, El Bimbalete, Santa Teresa y Guadalupe Primero.

IV.- Delegación de Lagunillas y poblado del mismo nombre.

Se integra por las subdelegaciones de: La Presita, El Fresno, Paniagua, El Mirador, Guadalupe Segundo Fracción I, Guadalupe Segundo Fracción II, Guadalupe Segundo Fracción III, Barro Alegre, Los Timoteos, La Mesita y La Noria.

V.- Delegación de El Milagro, y poblado del mismo nombre.

Incluye las subdelegaciones: El Garruñal, El Zorrillo, Carranza y Apapátaro, San Antonio del Puente.

VI.- Delegación de El Vegil, y poblado del mismo nombre.

Se conforma por las subdelegaciones: Puerta de Tepozán, Los Bordos Cuates, Las Taponas, Las Taponas Fracción Los Martínez, El Granjeno y La Haciendita.

VII.- Delegación de Ceja de Bravo, y el poblado del mismo nombre.

Que incluye las siguientes subdelegaciones: Buenavista, La Peña, El Peral, Huitrón, San José Tepuzas y La Nueva Joya.

Todas las demás no incluidas en este listado se le denominarán caseríos.

Los (as) Delegados (as) y Subdelegados (as) son Autoridades Municipales Auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Duran en su encargo un periodo de tres años y podrán realizar su función por un periodo más. El nombramiento de las Autoridades Municipales Auxiliares es facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Los nombramientos que se extiendan a las y los Delegados y Subdelegados Municipales serán rubricados por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar la demarcación territorial de cada Delegación y Subdelegación a propuesta del Presidente Municipal;
- II. Emitir, a través de la Comisión Especial Transitoria conformada para tal efecto, la convocatoria y bases específicas, para la elección Autoridades Auxiliares. Lo anterior, aplicará sólo en caso de que el Presidente Municipal indique método diverso a la designación directa;
- III. Revocar a las Autoridades Municipales Auxiliares, por las causas para tal efecto establecidas;
- IV. Promover a través de la Secretaría de Gobierno, cursos, talleres y capacitación para el buen desempeño de las Autoridades Municipales Auxiliares;
- V. Requerir a las Autoridades Municipales Auxiliares, en cualquier tiempo, informes sobre el ejercicio de sus funciones y, en su caso, solicitar su comparecencia, y
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 8.- La Secretaría de Gobierno, por sí o a través del área administrativa a su cargo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar apoyo, supervisión y asesoría a las Autoridades Municipales Auxiliares;
- II. Desempeñar la función de enlace entre la Autoridad Municipal y las Autoridades Municipales Auxiliares;
- III. Encauzar las peticiones presentadas por las Autoridades Municipales Auxiliares;

- IV. Conformar un directorio de Autoridades Municipales Auxiliares;
- V. Solicitar y recibir los informes de las Autoridades Municipales Auxiliares;
- VI. Realizar reuniones periódicas de trabajo bimestrales con las Autoridades Municipales Auxiliares;
- VII. Administrar los sellos y papelería oficial de las Autoridades Municipales Auxiliares;
- VIII. Elaborar y entregar a las Autoridades Municipales Auxiliares un Directorio de las dependencias públicas de los diferentes niveles de gobierno;
- IX. Dotar de legislación competente a las Autoridades Municipales Auxiliares, así como de los acuerdos que se emitan en el cabildo, siempre que resulten de su injerencia;
- X. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de las Autoridades Municipales Auxiliares;
- XI. Informar al Presidente Municipal, así como a los integrantes del Ayuntamiento, de las irregularidades cometidas por las Autoridades Municipales Auxiliares, a fin de proceder, a las sanciones correspondientes establecidas en la Ley;
- XII. Ejecutar las determinaciones del Presidente Municipal y aquellas que sean aprobadas por el Ayuntamiento, y
- XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA SER AUTORIDAD MUNICIPAL AUXILIAR

Artículo 9.- Para ser electo y permanecer en el cargo de Autoridades Municipales Auxiliares, se requiere:

- I. No ser integrante del Ayuntamiento
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. No contar con antecedentes penales;
- IV. Tener vocación de servicio y ser de reconocida honorabilidad;
- V. Tener residencia efectiva de tres años anteriores en la demarcación territorial de que se trate, excepto cuando se trate de zonas de reciente creación;
- VI. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- VII. Ser mayor de 18 años y estar inscrito en el padrón electoral de la comunidad que busca representar;
- VIII. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- IX. No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública en cualquier orden de gobierno;
- X. No desempeñarse como autoridad en materia electoral, y
- XI. No ser ministro de algún culto religioso.

Las Autoridades Municipales Auxiliares aun cuando sean designados por el Presidente Municipal, deberán cubrir los requisitos que anteceden. Se pierde el derecho a ser votado para cargos de Autoridad Municipal Auxiliar, por residir más de tres años consecutivos fuera del municipio de Huimilpan, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental.

Queda prohibido fungir como Autoridades Municipales Auxiliares simultáneamente de una delegación y subdelegación, en caso de registrarse en más de una de estas figuras, en caso contrario, será motivo de nulidad y no podrá desempeñarse en ninguna de éstas.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 10.- Las Autoridades Auxiliares tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que le otorguen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente reglamento, así como los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones legales que les resulten aplicables;

- II. Representar a los habitantes de su demarcación, procurando la colaboración con el gobierno municipal;
- III. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;
- IV. Dar aviso de cualquier acontecimiento que afecte la tranquilidad pública y la salud de su Delegación o Subdelegación, por conducto de la Secretaria de Gobierno;
- V. Presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que se presenten en su comunidad;
- VI. Mantener la paz y el orden público en su comunidad, procurando la coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública;
- VII. Mediar en los conflictos familiares o de vecinos de su zona, siempre y cuando los interesados lo soliciten, de no lograr resultados positivos, orientará a los interesados para que acudan a la autoridad municipal encargada de efectuar labores de mediación;
- VIII. Expedir constancias que previamente se haya verificado su veracidad, de los siguientes documentos:
 - a) Permiso para baile particular.
 - b) Permiso para evento público.
 - c) Visto bueno de apertura de establecimiento
 - d) Constancia de solvencia económica.
 - e) Carta de recomendación.
 - f) Las demás que las autoridades municipales le instruyan.
- IX. Solicitar colaboración del Presidente Municipal y el Secretario de Gobierno, así como demás Autoridades Municipales competentes, en la medida y forma que estime conveniente, para el buen desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Auxiliar y colaborar con las autoridades municipales en los asuntos de sus respectivas competencias; y realizar gestiones de asuntos de interés comunitario, por sí o en representación de los vecinos, ante sus dependencias;
- XI. Reportar a la Autoridad Municipal correspondiente todas las deficiencias en la prestación de servicios públicos que afecten la zona que le corresponda;
- XII. Denunciar o reportar ante el Presidente Municipal o Secretario de Gobierno, la negligencia o abuso de los servidores públicos del Municipio o desatención a sus solicitudes como vínculo ciudadano;
- XIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando en su zona se realice la violación de los reglamentos municipales; del horario establecido para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por los negocios del ramo; del giro autorizado según los diversos negocios establecidos en su zona; la venta clandestina de bebidas alcohólicas o la distribución de drogas psicotrópicas; la violación de los permisos y licencias de uso de suelo o de edificación; y el quebrantamiento o violación de sellos de clausura;
- XIV. Promover y fomentar los hábitos de preservación de la naturaleza y combatir y erradicar los factores de contaminación ambiental;
- XV. Realizar una asamblea general en cada localidad, en la que enlistarán las principales necesidades requeridas, de forma priorizada, mismas que serán puestas a consideración del titular de la administración municipal, dentro de los primeros cuarenta días una vez que entren en funciones;
- XVI. Promover que en sus demarcaciones se presten los servicios públicos que se requieran;

- XVII. Coadyuvaran en la difusión de las campañas institucionales que emprenda la administración municipal, a fin de tener mayor cobertura de las mismas;
- XVIII. Promover en sus respectivas demarcaciones las gestiones para los servicios y obra pública que se requiera; así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- XIX. Propiciar la participación ciudadana en temas de interés público;
- XX. Colaborar con el Ministerio Público y/o Fiscalía, a petición expresa;
- XXI. Representar al Municipio, así como al Gobierno Municipal en actos públicos, cuando se le solicite;
- XXII. Fomentar actividades cívicas;
- XXIII. Promover la cultura, el deporte y la recreación;
- XXIV. Colaborar en la práctica de las tradiciones y fiestas populares;
- XXV. Promover la educación y la salud pública;
- XXVI. Elaborar un plan de trabajo para su Delegación o Subdelegación y presentarlo a la Secretaria de Gobierno, dentro de los 40 días naturales siguientes a su designación o elección;
- XXVII. Presentar un informe trimestral de las actividades realizadas, ante la Secretaria de Gobierno;
- XXVIII. Actuar como conciliador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;
- XXIX. Cumplir con los acuerdos que le ordene El Presidente y El Ayuntamiento;
- XXX. Apoyar en las tareas que le asigne la Secretaría de Seguridad Pública;
- XXXI. Colaborar con las instancias de los distintos órdenes de gobierno, y Las demás que ordene el Presidente o el Ayuntamiento, además de las establecidas en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables por conducto de la persona Titular de la Secretaria de Gobierno, y
- XXXII. Velar por el cumplimiento de los ordenamientos legales y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento;

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 11.- Las Autoridades Auxiliares además de las disposiciones prohibidas por las demás leyes y reglamentos, tendrán prohibido:

- I. Cobrar cualquier tipo de contribuciones municipales;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento para la apertura de establecimientos;
- III. Otorgar licencias o permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas; así como para autorizar la quema de cohetes y fuegos artificiales;
- IV. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- V. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- VI. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VII. Utilizar la papelería de la delegación hojas membretadas con escudo y/o logotipo y sello oficiales de uso exclusivo para fines y propósitos personales;
- VIII. Expedir a solicitud de particulares cualquier tipo de certificación;
- IX. Aplicar cualquier tipo de sanciones por trámites o diligencias de la Administración Pública Municipal;

X. Otorgar anuencias o condonaciones de derechos, impuestos o contribuciones, respecto de cualquier trámite que realice la entidad Municipal;

XII. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en otros ordenamientos municipales, estatales y federales;

XIII. Todas las demás que sean funciones y atribuciones exclusivas de las dependencias de la administración pública municipal;

XIV. De cualquier irregularidad se le hará de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría Municipal conforme a las leyes y reglamentos vigentes en la entidad.

Artículo 12.- Queda prohibido que las Autoridades Municipales Auxiliares emitan permisos para la realización de eventos públicos, así como intervenir en las festividades de cualquier índole en el Municipio de Huimilpan, Qro., dicha facultad estará a cargo de la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Tratándose de festividades locales, las Autoridades Municipales Auxiliares, otorgaran la anuencia correspondiente, de la misma manera brindarán su apoyo a fin notificar a la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, así como Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a fin de enterar el pago en su caso; así como, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para que proporcione el apoyo correspondiente y se preserve el orden en el desarrollo del evento y, en su caso, a la Dirección de Protección Civil Municipal.

TÍTULO III

DE LAS AUSENCIAS Y LICENCIAS

CAPÍTULO I

DE LAS CAUSAS

Artículo 13.- Se considerarán como ausencias, aquellas que no excedan de cinco días hábiles; aquellas que excedan se considerarán como separación temporal o definitiva del cargo.

Artículo 14.- Las Autoridades Municipales Auxiliares sólo podrán ausentarse de su encargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, o licencia, notificando al Presidente Municipal, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 15.- Las Autoridades Municipales Auxiliares requieren licencia del Presidente Municipal para separarse temporal o definitivamente de sus funciones. La separación del cargo podrá ser temporal o definitiva, siendo las primeras aquellas que excedan de cinco días hábiles, pero no de quince días hábiles y las segundas, aquellas que excedan de quince días hábiles.

Artículo 16.- Las ausencias temporales y definitivas de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por la persona que en el momento de la elección haya nombrado como su segundo o suplente, de la misma manera puede ser la persona que designe el titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 17.- La separación definitiva de las autoridades auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento del titular;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo informando al H. Ayuntamiento;
- III. Cuando se deje de presentar a sus funciones por más de quince días hábiles sin causa justificada.

Artículo 18.- Las Autoridades Municipales Auxiliares podrán ser separadas del cargo en cualquier momento por irregularidad en el ejercicio de sus atribuciones que califique el Ayuntamiento o la Secretaría de Control Interno, Para tal efecto si es designación directa del Presidente Municipal, le corresponde al Ayuntamiento determinar si es causa de revocación por mayoría simple, si ese es elegido por un método diferente a la designación directa el Presidente Municipal será quien determine la revocación.

Artículo 19.- En cualquier caso, las Autoridades Municipales Auxiliares salientes deberán entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda tenga a su cargo, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Gobierno, levantándose acta de ello, en términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

Artículo 20.- El nombramiento de cualquier Autoridad Municipal Auxiliar es renunciable y deberán presentar su renuncia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal. De igual forma podrán solicitar licencia no mayor a 90 días naturales siempre y cuando justifique el motivo de la misma. En todos los casos el Presidente Municipal tendrá facultad discrecional de indicar el método de elección de un sucesor.

CAPÍTULO II

DE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO

Artículo 21.- Las Autoridades Municipales Auxiliares del Municipio de Huimilpan, Qro., podrán ser removidos por irregularidades que califique, el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, Secretaría de Gobierno, y/o la Secretaría de la Contraloría; Para tal efecto si es designación directa del Presidente Municipal, le corresponde al Ayuntamiento determinar si es causa de revocación por una votación de mayoría simple, si ese es elegido por un método diferente a la designación directa el Presidente Municipal será quien determine la revocación, previa garantía de audiencia que señale la ley de la materia; se consideran también como faltas las siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados por el municipio;
- II. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica, El Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al municipio o a la colectividad;
- III. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Municipal constitucionalmente establecido;
- IV. Cualquier delito a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales municipales, que causen daño o perjuicio al Municipio o a la sociedad;
- V. Cuando existan entre los miembros de una delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;
- VI. La usurpación de funciones a la que fueron nombrados;
- VII. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la delegación o del municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa;
- VIII. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del municipio o que afecte derechos o intereses de la comunidad;
- IX. Disponer para sí o para sus intereses de recursos de la delegación municipal o aplicarlos indebidamente; independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda;
- X. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad; incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento;
- XI. Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones, cometer cualquier o acto de corrupción que altere en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento;
- XII. Incumplir sus obligaciones señaladas en este reglamento;
- XIII. Abandonar, sin causa justificada, su cargo por más de quince días hábiles;
- XIV. Desobedecer instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;
- XV. Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- XVI. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- XVII. Extender constancias respecto de hechos falsos;
- XVIII. Por incapacidad física o mental sobrevenida después del nombramiento que le impidan ejercer sus funciones;
- XIX. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio o de un grupo de personas afines a los anteriores;
- XX. Por faltarle el respeto a las Autoridades del Municipio;

- XXI. Causas graves a juicio de la Autoridad Municipal;
- XXII. Por tres faltas consecutivas sin justificación alguna a las reuniones ordinarias bimestrales que convoque la Secretaría de Gobierno, a través de la Coordinación de Autoridades Municipales Auxiliares;
- XXIII. Infringir las disposiciones contenidas en el presente reglamento, los demás reglamentos, disposiciones o circulares administrativas que emita el Ayuntamiento;
- XXIV. Ejercer indebidamente sus funciones u observar conductas y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad a juicio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Secretaría de Control Interno Municipal deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente a efecto de corroborar los hechos posiblemente constitutivos de alguna falta y su calificación, informando los resultados del mismo al Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. En la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. - Las Autoridades Municipales Auxiliares por única ocasión, deberán de presentar el plan de trabajo al que se refiere el artículo 10 fracción XXVI del presente instrumento, en un plazo que no exceda de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento ante la Secretaría de Gobierno.

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Presidencia Municipal, y a la Secretaría de Control Interno y Secretaría de Gobierno. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia.

M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Constitucional de Huimilpan, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Autoridades Municipales Auxiliares de Huimilpan, Querétaro.”**.

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Huimilpan, Qro., a los 14 (catorce) días del mes de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), para su debida publicación y observancia.

M. EN D. JAIRÓ IVÁN MORALES MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

Rúbrica

ING. MARÍA YANELI MORALES BARRON
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica